



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas
-Cundinamarca-**

Radicación: 25-320-40-89-002-2017-00075-00

Demandante: Wenceslao Silva Solano.

Demandado: José Armando Contreras Martínez, Inés Contreras Martínez, Consuelo León de Rojas, Manuel Ulises León Martínez, German León Martínez, José Ner León Martínez María Teresa Martínez de Ramírez, María Edelmira Martínez de Salguero, Pedro José Martínez Suarez, Nacienceno Martínez Suarez, José Félix Martínez Suarez, Antonio María Martínez Suarez, Oscar Fernando Martínez Pava, José Jesús Martínez Suarez, Edgar Giovanni Martínez Pava, Luis Felipe Martínez Suarez, María Yolanda Martínez Suarez, Alonso Martínez Suarez, Doris Zareth Nieto Martínez, Nelly Nieto Martínez, Nelson Nieto Martínez, Nubely Nieto Martínez, María Neila Nieto Martínez, Juan Andrés Nieto Martínez, José Fidenciano Nieto Martínez y Orlando Nieto Martínez.

I. ASUNTO. Guaduas (Cundinamarca), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) de hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la suscrita titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guaduas –Cundinamarca- en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública virtual, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se declara abierta la misma, se deja constancia que comparecieron:

II. CONSTANCIA DE COMPARECENCIA. Al acto se hacen presentes por medios virtuales: el demandante **Wenceslao Silva Solano**, el apoderado judicial de la parte demandante **Rafael Antonio Uribe**, el apoderado de los demandados **Fernando Franco Pineda** y el curador de personas indeterminadas **Cristian Evaristo Nieto**, quienes ya se encuentran debidamente identificados en el plenario.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado del demandante quien plantea una nulidad frente al proceso, haciendo referencia a que se vulneraron las disposiciones del Código General del Proceso y el artículo 29 Constitucional, ya que no se presentó una igualdad real entre las partes, debido a que en el momento del interrogatorio de partes dicha prueba fue contaminada, violando así el debido proceso.

Se le corre traslado a la parte demandada para que se pronuncie frente a la nulidad planteada, quien manifiesta que en el proceso se presentó la etapa de saneamientos y nulidades en la cual el apoderado de la parte demandante no presentó ningún tipo de planteamiento y solo las presentó hasta la última etapa del proceso concluyendo así que dicha solicitud no debe prosperar; por su parte el curador de indeterminados solicita se resuelva lo que corresponda en derecho.

Conforme a lo indicado en el artículo 133 del Código General del proceso en concordancia con el inciso 4 del artículo 135 *ibídem*, cualquier solicitud de nulidad deberá sustentarse en alguna de las causales legales y taxativamente establecidas por tanto para el Despacho rechaza la nulidad presentada por parte del apoderado de la parte demandante, aunado a lo anterior dicha nulidad no fue planteada en la oportunidad procesal pertinente conforme lo indica el parágrafo del artículo 133 *ibídem*.

Se notifica la decisión en estrados, en la cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación; los cuales procedió a sustentar.

Se procede a resolver sobre la reposición planteada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho mantiene la decisión de rechazar de plano la nulidad planteada; frente al recurso de apelación se declara improcedente ya que el proceso es de mínima cuantía y es de única instancia.

Se notifica la decisión en estrados, en la cual el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de queja; los cuales procedió a sustentar.

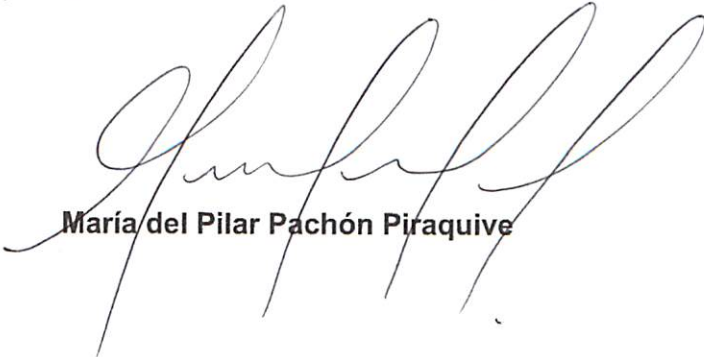
El Despacho mantiene su decisión en denegar el recurso de apelación por ser improcedente.

Se concede el recurso de queja planteado contra la decisión que negó la apelación, el cual deberá tramitarse ante el Juez Promiscuo del Circuito conforme lo indica el artículo 353 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de queja no suspende el trámite del proceso el Despacho señala audiencia para alegatos de conclusión el día 9 de septiembre a las 9:00 am.

Finalizado la audiencia, y no siendo otro el objeto de la presente diligencia, ésta se termina a las cuatro y treinta y siete de la tarde (04:37 p.m.) de hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Esta decisión se notifica en estrados

La Juez,



María del Pilar Pachón Piraquive

APG

Doctora

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez Promiscuo del Circuito

Guaduas Cundinamarca.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00088

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PAVA RUIZ

DEMANDADO: ERNESTO ABREO GALINDO

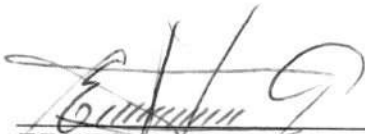
Asunto: PODER

ERNESTO ABREO GALINDO, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado en el municipio de Guaduas - Cundinamarca, actuando en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, manifiesto ante usted que confiero Poder Amplio y Suficiente, en cuanto a derecho se refiere al doctor **ALEXIS FAVIAN GONZALEZ SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **79.005.764** T. P. No. **301.418** del C.S. J. para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso en referencia, en los términos señalados en los artículos 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

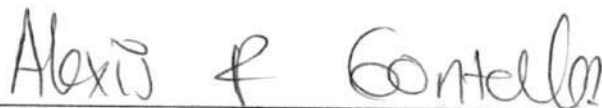
Atentamente,



ERNESTO ABREO GALINDO

C.C. 3.051.835 de Guaduas

ACEPTO:

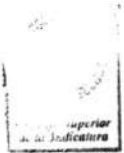


ALEXIS FAVIAN GONZALEZ SANCHEZ

C.C. No. 79.005.764 de Guaduas

T.P. No. 301.418 C.S.J.

Correo electrónico: coste1617@hotmail.com



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo de Familia
 Circuito Judicial Guaduas Cundinamarca
 - 1 SEP 2022

Guaduas,

Este escrito fue presentado personalmente por

Ernesto Abreo Galindo

Quien exhibió C.C. No. 3.051.935 de Evaduo

T.P. No. _____ C.S. de la J., manifestando ante el

secretario que lá firma que aparece es de su puño y letra y

la usa en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

[Handwritten signature of Ernesto Abreo Galindo]



Fidelia I.D.

El Secretario(a),

[Handwritten signature of the secretary]

Doctora
ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ
Juez Promiscuo del Circuito
Guaduas Cundinamarca
j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00088
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PAVA RUIZ
DEMANDADO: ERNESTO ABREO GALINDO

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022.

ALEXIS FAVIAN GONZALEZ SANCHEZ, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en la causa de la referencia y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por medio de la cual corrió traslado de tres (3) días para presentar dictamen pericial.

1. Que con fecha 29 de agosto de 2022, el Juzgado promiscuo de esta municipalidad, está corriendo traslado por el termino legal de tres (3) días de los avalúos presentados, téngase en cuenta que en el presente caso lo que se está tramitando es un proceso ejecutivo, el cual contiene normas especiales no generales. El artículo 444 del C.G.P., indica en su numeral segundo lo siguiente "de los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Lo cual no se ve reflejado en el proceso porque para poder correr traslado, por el termino de tres (3) días como lo indica el artículo 444 del C.G.P, es necesario que antes se corra traslado por el termino de diez (10) días para que el ejecutado haga las observaciones pertinentes al mismo y así poder allegar un avalúo diferente.

Así las cosas, es necesario que se profiera un nuevo auto corriendo traslado por el termino legal de diez (10) días para poder controvertirlo ya que, el avalúo que obra en el expediente no está acorde con la realidad, toda vez que el valor que se le ha dado a los predios embargados y secuestrados no son acorde con la realidad. Estos valen mucho mas o el doble del valor planteado por la actora.

Cordialmente;


ALEXIS FAVIAN GONZALEZ SANCHEZ
C.C. No. 79.005.764
T.P. No. 301.418 del C.S.J.
Correo electrónico: coste1617@hotmail.com